

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA

Martes 5 de junio de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice:

Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República. VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 17 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y Considerando que nuestro país cuenta con una de las mayores riquezas en materia de recursos pesqueros, ya que posee un litoral de aproximadamente once mil quinientos kilómetros, tres millones de kilómetros cuadrados de Zona Económica Exclusiva, más de dos millones novecientos mil hectáreas de aguas interiores y trescientos cincuenta y ocho mil kilómetros cuadrados de plataforma continental, así como de un considerable número de áreas situadas en las costas y en el interior del territorio nacional, destinadas o susceptibles de uso para la acuacultura; Que el desarrollo del país y el surgimiento de necesidades, derivadas del crecimiento de la población exigen el establecimiento, optimización y fomento de las actividades productivas, entre las cuales se encuentran la acuacultura y la pesca con un lugar de importancia, debido a su capacidad para generar alimentos, empleo y divisas y como factores preponderantes para la promoción del desarrollo regional; Que resulta necesario impulsar el desarrollo acuícola y pesquero del país, orientando sus actividades y procesos en términos de eficiencia, calidad, rentabilidad y sustentabilidad, en un marco de corresponsabilidad y participación plena de sus actores directos, en un contexto de políticas públicas, que propicien la actuación coordinada del Gobierno Federal y la vinculación o inserción de las autoridades de los estados y municipios en la administración y conservación de los recursos pesqueros y el desarrollo acuícola; Que es indispensable que la administración, regulación y fomento de la pesca y la acuacultura se concentren en un órgano administrativo, que además tenga a su cargo las actividades de inspección y vigilancia, en la materia, para contribuir a elevar la eficiencia, calidad, rentabilidad y sustentabilidad del desarrollo acuícola y pesquero, y Que el H. Congreso de la Unión emitió el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 30 de noviembre del 2000, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley de Pesca y, como consecuencia de ello, se asignó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la función de fomentar la actividad pesquera a través de una entidad pública, en sus dos rubros principales: la acuacultura y la pesca, con excepción de las especies marinas previstas en la propia Ley de Pesca, he tenido a bien expedir el siguiente, DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se crea la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ARTICULO 2do. La Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. Proponer y coordinar la política nacional en materia de aprovechamiento racional y sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas; así como para el fomento y promoción de las actividades pesqueras y acuícolas, y el desarrollo integral de quienes participen en ellas; II. Administrar, regular y fomentar, en los términos de las disposiciones legales aplicables, el uso,

aprovechamiento y conservación de los recursos pesqueros y el desarrollo de la acuacultura; III. Promover, fomentar y asesorar técnicamente la producción, industrialización y comercialización de los productos pesqueros, en todos sus aspectos, en coordinación con las dependencias competentes; IV. Promover, en coordinación con las dependencias y órganos competentes, la implementación de políticas y mecanismos, orientados a incrementar el valor agregado de los productos pesqueros y acuícolas, así como sus exportaciones; V. Participar en la elaboración e instrumentación de las políticas y programas de fomento y capacitación en materia de sanidad acuícola y pesquera; VI. Proponer e instrumentar, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría, políticas y acciones en apoyo a los programas de abasto y comercialización de productos pesqueros y acuícolas; VII. Proponer criterios generales para el establecimiento de instrumentos económicos que promuevan el desarrollo integral de la pesca y acuacultura; VIII. Establecer y, en su caso, proponer las bases para la coordinación de acciones de las unidades administrativas y demás autoridades de la Federación, los estados y los municipios, que desempeñen funciones relacionadas con las actividades acuícolas y pesquera; IX. Proponer y ejecutar la política general de inspección y vigilancia en materia acuícola, de pesca comercial y deportiva, con la participación que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal; X. Participar en el establecimiento y desarrollo de las bases de la investigación científica y tecnológica, que permitan dar unidad y congruencia a los programas cuya aplicación corresponda a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; XI. Coadyuvar, en lo que corresponda, en la instrumentación del Sistema Nacional de Información del Sector Agroalimentario y Pesquero, así como mantener actualizado el Registro Nacional de la Pesca; XII. Proponer acciones orientadas a la homologación y armonización de medidas con otros países en materia de sanidad acuícola y pesquera y participar en su ejecución; XIII. Participar en la determinación de niveles de incidencia y, en su caso, proponer el reconocimiento de zonas libres y de baja prevalencia de enfermedades y plagas acuícolas y pesqueras; XIV. Promover proyectos de inversión en la actividad pesquera y acuícola, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y otras dependencias competentes de la Administración Pública Federal y los Gobiernos estatales y municipales; XV. Promover el establecimiento de zonas de acuacultura, la construcción de parques y unidades de producción acuícola y, la creación de zonas portuarias pesqueras, así como esquemas para su administración, conservación y mantenimiento; XVI. Estudiar y evaluar el estado que guardan los puertos y abrigos pesqueros así como promover y concertar ante las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal y ante las organizaciones sociales y de productores del sector, pesquero, la realización de proyectos, obras de conservación, mantenimiento y de ampliación necesarias para incrementar su productividad y eficiencia; XVII. Regular la formación y organización de la flota pesquera, así como de las artes de pesca; XVIII. Promover la construcción, mejora y equipamiento de embarcaciones, plantas procesadoras y el desarrollo tecnológico en la actividad; XIX. Determinar las zonas de captura y cultivo, las de reserva en aguas interiores y frentes de playa para la recolección de postlarvas, crías, semillas y otros estadios biológicos, así como las épocas y volúmenes a que deberá sujetarse la colecta; XX. Establecer con la participación, que en su caso, corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal, viveros, criaderos, reservas de especies acuáticas y épocas y zonas de veda; XXI. Regular la introducción de especies de la flora y fauna acuáticas en cuerpos de agua de jurisdicción federal; XXII. Solicitar la acreditación de la legal procedencia de los productos y subproductos pesqueros, así como supervisar el control de inventarlos durante las épocas de veda; XXIII. Coordinar y supervisar la operación de los programas de administración y regulación pesquera y acuícola; XXIV. Promover el establecimiento de zonas de acuacultura y la construcción de parques y unidades de producción acuícola; XXV. Proponer, ejecutar y supervisar los programas de producción, distribución y siembra de especies acuícolas en los cuerpos de agua de jurisdicción federal, con la participación que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal; XXVI. Promover la organización y capacitación para el trabajo pesquero y acuícola, así como proponer medidas para incrementar la productividad del trabajo y prestar servicios de asesoría y capacitación a las organizaciones pesqueras y acuícolas; XXVII. Proponer el establecimiento y regulación de los sitios de desembarque y acopio para las operaciones pesqueras y acuícolas, y promover ante las autoridades competentes la ubicación de los mismos; XXVIII. Promover mejoras en la infraestructura productiva de la acuacultura y la pesca para impulsar el aprovechamiento, transformación, distribución y comercialización de los productos pesqueros y acuícolas; XXIX. Operar y en su caso supervisar, por

sí o por terceros, las instalaciones y equipos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, destinados al cultivo de especies acuáticas para promover la producción acuícola nacional; XXX: Establecer, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades acuícolas y de pesca comercial y deportiva; XXXI. Constituir y participar en los comités consultivos nacionales de normalización que correspondan al sector pesquero y acuícola; XXXII. Participar en representación de la Secretaría, ante los órganos de gobierno de entidades, públicas o privadas, en las que dicha Secretaría sea miembro, que fomenten o se dediquen a actividades acuícolas y pesqueras; XXXIII. Aplicar, en lo conducente, las disposiciones jurídicas que conforme a la Ley de Pesca, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia, correspondan a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y XXXIV. Las demás que expresamente le atribuyan las Leyes y Reglamentos o le señale el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. La Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca ejercerá las anteriores atribuciones. sin preludio de las que el artículo 3o. de la Ley de Pesca otorgue a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 3o.- La Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca. estará a cargo de un Comisionado que será nombrado y removido por el Ejecutivo Federal por conducto del Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Contará con un Concejo Técnico y se apoyará en el Consejo Nacional de la Pesca y Acuacultura. Asimismo, contará con una Unidad de Contraloría Interna y su titular será designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en el ejercicio de su facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades designados en los mismos términos.

ARTICULO 4o.- El Consejo, Técnico de la Comisión estará integrado por el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, quien lo presidirá, por los Subsecretarios y el Oficial Mayor de la misma dependencia, los titulares de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, del Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera, del Instituto Nacional de la Pesca por el titular de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, quien fungirá como Secretario; y un representante de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Economía, de Comunicaciones y Transportes, de Marina y de Turismo. Los miembros titulares del Consejo Técnico serán suplidos por un servidor público de la dependencia respectiva, con nivel mínimo de Director General o su equivalente. El Consejo Técnico se reunirá en sesión ordinaria cuatro veces al año, de preferencia en forma trimestral; y en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocado por su Presidente. Asimismo, se podrán invitar a representantes de otras dependencias y entidades para el tratamiento de asuntos específico, que incidan en el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola, quienes participarán con voz pero sin voto.

ARTICULO 5o.- El Consejo Técnico de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: I. Emitir opinión y coadyuvar en la formulación y aplicación de las medidas de política pesquera y acuícola; II. Conocer y opinar sobre los proyectos de iniciativas de ley y reglamentos que incidan en el desarrollo pesquero y acuícola; III. Aprobar los proyectos de programas y presupuestos de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca; IV. Evaluar los informes generales y especiales que someta a su consideración el Comisionado; V. Conocer y opinar sobre la problemática del sector pesquero y acuícola; VI. Sugerir la concertación de acciones de cooperación con los gobiernos estatales y municipales, instituciones académicas, grupos sociales y particulares interesados, y VII. Aprobar la

creación del Consejo Nacional de Acuacultura y Pesca y demás cuerpos consultivos que le proponga el Comisionado, así como autorizar sus Reglas de Operación.

ARTICULO 6o.- El Consejo Nacional de Pesca y Acuacultura es la instancia colegiada de consulta en los aspectos relativos a la implementación de políticas, planes y programas relativos a la comercialización, tecnificación, suscripción de convenios y en general al fomento de las actividades acuícolas y pesqueras. Este Consejo se compondrá por representantes de las organizaciones sociales y de productores del sector pesquero, en los términos en que lo dispongan las Reglas de Operación de dicho Consejo, mismas que serán expedidas por el Consejo Técnico de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

ARTICULO 7o.- El Comisionado contará con las atribuciones siguientes: I. Planear, programar, organizar y dirigir el funcionamiento de la Comisión; II. Proponer al Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las políticas, normas, sistemas y procedimientos tanto de carácter técnico, como para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión, de acuerdo a sus programas y objetivos; III. Acordar con el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, los asuntos encomendados a la Comisión que así lo ameriten, desempeñar las comisiones y funciones que le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas; IV. Proponer al Consejo Técnico la creación de comités consultivos de pesca y recursos marinos; V. Someter a la consideración del Secretario del Despacho, los manuales de organización interna, de procedimientos y servicios de la Comisión; VI. Formular los anteproyectos de programas y presupuesto de la Comisión y verificar su correcta y oportuna ejecución; VII. Proponer al Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el nombramiento o remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos de la Comisión; VIII. Formular y ejecutar los programas autorizados de la Comisión y celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones conforme a la normatividad correspondiente en la materia; IX. Definir en coordinación con el Instituto Nacional de la Pesca, los financiamientos, normas y lineamientos para la elaboración y actualización de la Carta Nacional Pesquera y ordenar previa sanción de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la publicación de ésta; X. Definir las medidas de administración, manejo y conservación para el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas y para la repoblación de las áreas acuícola y pesquera, con la participación, según corresponda, de los gobiernos estatales y municipales y de los productores; XI. Establecer y operar los programas para el ordenamiento pesquero y para el ordenamiento del desarrollo acuícola, con la participación, según corresponda, de los gobiernos estatales y municipales y de los productores; XII. Definir y supervisar los programas de trabajo de la Comisión orientados al fomento y modernización del sector coordinado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; XIII. Establecer, dentro del marco de competencia de la Comisión, las medidas necesarias para el eficaz cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación del desarrollo nacional y de descentralización, así como de programación, presupuestación y evaluación; XIV. Proponer al Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la celebración de acuerdos, bases de coordinación o de concertación y de cooperación técnica y, en general todos aquellos actos en los que la Comisión sea parte y, en su caso, designar al servidor público que deba suscribirlos en su representación; XV. Proponer al Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la suscripción de acuerdos de coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal, para la más eficiente aplicación de los recursos federales que incidan en el desarrollo de la pesca y la acuicultura; XVI. Suscribir, aplicar y dar seguimiento en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, de conformidad con la legislación aplicable y previo acuerdo con el Titular de la Secretaría, los instrumentos internacionales a formalizarse con gobiernos extranjeros u organismos internacionales; XVII. Designar a los representantes de la Comisión ante los congresos,

organizaciones, instituciones y foros nacionales e internacionales y otros comités en los que participe ésta, y establecer los lineamientos conforme a los cuales dichos representantes deberán actuar, XVIII. Definir los lineamientos, normas y procedimientos internos para la ejecución de las actividades de inspección, vigilancia y aplicación de sanciones en materia de pesca y acuacultura; XIX. Otorgar, revocar, modificar y declarar la extinción de las concesiones, permisos y autorizaciones en materia de acuacultura y pesca, así como autorizar la sustitución de sus titulares. XX. Representar legalmente al órgano administrativo desconcentrado, en toda clase de juicios en que sea parte, e intervenir en los arbitrajes y reclamaciones de carácter jurídico que puedan afectar sus intereses; XXI. Suscribir oficios, escritos y todas aquellas promociones que exija el trámite procesal de los juicios, Incluyendo el de amparo o de cualquiera otra controversia, así como desahogar los trámites y asistir a las audiencias y diligencias convocadas por los órganos jurisdiccionales, pudiendo designar para tal efecto y mediante oficio al personal a su cargo para ser auxiliado en el ejercicio de sus facultades; XXII. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deba rendir el titular del órgano administrativo desconcentrado, así como los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables; asimismo los escritos de demanda o contestación según proceda en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; intervenir cuando el órgano administrativo desconcentrado tenga carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo, así como formular, en general, todas las promociones que a dichos juicios es refieran; XXIII. Formular y presentar denuncias o querellas ante el Ministerio Público competente, de los hechos delictuosos por los que se afecte al órgano administrativo desconcentrado, así como la prestación de los servicios públicos a su cargo; otorgar el perdón legal, así como denunciar o querellarse ante el Ministerio Público de la Federación de los hechos que pueden constituir delitos de los servidores, públicos en el desempeño de sus funciones allegándose los elementos probatorios del caso y dando la intervención que corresponda a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; XXIV. Ordenar y practicar visitas de verificación e inspección, así como sustanciar el procedimiento administrativo de calificación de infracciones relativas a las leyes y demás ordenamientos cuya aplicación compete a la Secretaría, y en su caso aplicar las sanciones las sanciones correspondientes; XXV. Sustanciar, conforme a la Ley Federal de Procedimiento. Administrativo, los procedimientos administrativos cuya aplicación corresponda al órgano administrativo desconcentrado, que no sean competencia de otras unidades administrativas. formulando las resoluciones que al efecto correspondan; XXVI. Tramitar los recursos administrativos que no sean competencia de otras unidades administrativas, formulando los proyectos de resoluciones para firma del titular del órgano administrativo desconcentrado, o bien del servidor público en quien se haya delegado tal atribución; XXVII. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo; XXVIII. Establecer las bases y requisitos legales a que deban ajustarse los convenios, contratos, concesiones, autorizaciones, licencias, permisos y demás instrumentos jurídicos en que intervenga o sean competencia del órgano administrativo desconcentrado, siguiendo los lineamientos que al efecto fije la Coordinación General Jurídica de la Secretaría de Agricultura. Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; XXIX. Suscribir y en su caso autorizar los convenios, acuerdos y bases de coordinación y concertación, que deban suscribir los servidores públicos competentes del órgano administrativo desconcentrado, siguiendo los lineamientos que al efecto fije la Coordinación General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; XXX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones, y XXXI. Las demás que se le confieran en las disposiciones legales o le señale el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ARTICULO 8o.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el comisionado se auxiliará de las Delegaciones de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y demás servidores públicos que autorice en la estructura el Secretario de la misma dependencia y contará con las siguientes unidades administrativas: Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola; Dirección General de Organización y Fomento; Dirección General de Infraestructura; Dirección General de Inspección y Vigilancia; Unidad de Administración, y Unidad de Asuntos Jurídicos. Las direcciones generales y unidades

administrativas citadas, ejercerán sus funciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las atribuciones que a la fecha de la iniciación de la vigencia del presente Decreto tenga encomendadas la Subsecretaría de Pesca y las Direcciones Generales de Política y Fomento Pesquero; Administración de Pesquerías; Infraestructura Pesquera, y Acuacultura quedan conferidas a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

TERCERO.- Las unidades administrativas señaladas en el artículo anterior pasarán a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca con el personal, recursos financieros materiales y bienes inmuebles, así como archivos y expedientes con que cuentan en la actualidad.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal. a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil uno.- Vicente Fox Quesada.-Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Javier B. Usabiaga Arroyo.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, Marco Antonio Peyrot González.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recurso Naturales, Víctor Lichtinger Waisman.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, Luís Ernesto Derbez Bautista. Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Pedro Cerisola y Weber.- Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, Bertha Leticia Navarro Ochoa.- Rúbrica.